



Organización
Internacional
del Trabajo



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Módulo 1.

La Seguridad social como parte de
la Protección Social en Ecuador.

Contenido

Introducción	1
Objetivo	1
Alcance	1
Actividad 1	2

▶ 1. RECORRIDO HISTÓRICO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Antecedentes de la Seguridad Social	3
Y llegó la Revolución Industrial al Ecuador	4
Los trabajadores empiezan a aportar para su jubilación	6
En 1928 nace la Caja de Pensiones	6
En 1935 se emite la ley que crea el Seguro Social Obligatorio y establece el Instituto Nacional de Previsión	7
Hitos de la Ley	8
Reformas a la Caja del Seguro Social	9
¿Cuándo nació el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?	10
La nueva era democrática - Constitución de 1979	11
Primera evaluación intermedia	12

▶ 2.- EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Actividad 2	14
Ley de Seguridad Social	16
Reformas a la Ley de Seguridad Social	17
Segunda evaluación intermedia	19

▶ 3.- LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales	22
Convenio sobre seguridad social 102 de OIT - norma mínima-	22
Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible	22
Tercera evaluación intermedia	24

► 4. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN ECUADOR

25

► 5.- SEGURO UNIVERSAL OBLIGATORIO

Cobertura y financiamiento del Seguro Universal Obligatorio	29
Régimen General	30
Régimen del Seguro Social Campesino	31
Régimen de Afiliación Voluntaria	32
Lectura Complementaria para evaluación final	33
Evaluación final	34

► ANEXOS

Cuadro 1: Contingencia y prestaciones por grupo de cobertura	35
Cuadro 2: Coberturas y financiamiento de prestaciones adicionales del IESS	36

► GLOSARIO DE TÉRMINOS

37

► BIBLIOGRAFÍA

39



Módulo 1.

La Seguridad social como parte de la Protección Social en Ecuador.

Antecedentes, evolución y situación actual

Introducción

Este documento es el primero de un conjunto de informes que son parte de un curso de formación interna para funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre el IESS y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tiene por finalidad ejecutar un Programa de Asistencia Técnica para la Seguridad Social (PATSS); y que está conformado por cinco módulos de trabajo. Este informe, y en particular el curso de formación, se inserta dentro del módulo V del programa, que tiene por objetivo fortalecer el Talento Humano del IESS.

El objetivo del curso es proporcionar a los servidores públicos del IESS las herramientas conceptuales básicas sobre seguridad social y sobre el funcionamiento de las prestaciones que provee el Instituto a la población en general.

Este módulo, en particular, tiene como objetivo brindar a los lectores una perspectiva del reconocimiento de la Seguridad Social como un derecho que es parte de la protección social en Ecuador, desde el análisis de su evolución histórica hasta centrarse en su situación actual en el contexto internacional; así como conocer la estructura y funcionamiento del Sistema de Seguridad Social y del Seguro Universal Obligatorio establecido en la Constitución.

Objetivo

Brindar a los servidores públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los conocimientos necesarios sobre la razón de ser de la seguridad social y la aplicación de las prestaciones que provee el Instituto a la población en general.

Alcance

El curso está dirigido a todos los funcionarios del IESS a nivel nacional.

ACTIVIDAD 1

Este curso busca brindarle toda la información necesaria sobre la institución en la que usted labora y que cumple un rol fundamental en su entorno social. Para iniciar, en las siguientes líneas escriba ¿Qué es para usted la seguridad social y cómo beneficia a su entorno social? (entre 100 a 200 palabras).

Empecemos...

1.- RECORRIDO HISTÓRICO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

¿Sabías que... desde desde la época de la Real Audiencia de Quito, la Real Caja de Quito presentó en sus balances egresos por montepío militar y montepío ministerial, entregando pensiones para sustituir la pérdida de ingresos de la familia en caso de muerte del empleado de la Corona?



Los cambios sociales y económicos trajeron consigo nuevas formas de trabajo y grupos de ocupación que demandaron el reconocimiento, por parte del Estado y del Patrono, de la necesidad de cubrir contingencias que lleven a la pérdida de ingresos del trabajador. De esta forma, se observa una evolución de la institucionalidad de la seguridad social como un cambio en el concepto desde el punto de vista de la cobertura objetiva y subjetiva, que se detalla a continuación.

Antecedentes de la seguridad social

AÑOS	MOMENTO POLÍTICO	APORTE SEGURIDAD SOCIAL
1809-1822	Independencia	Únicamente quienes prestaban servicios para el Estado, religiosos, hacendados, latifundistas y comerciantes conformaban las élites sociales
1822-1830	Fundación de la República	
1837 - 1845	Primeros años de la República	Los militares logran ampliar sus beneficios y contar con un fondo de retiro. Se promulga la Ley Militar en 1837 y la Constitución de 1845 otorga la potestad al Presidente de la República para retirar a oficiales del Ejército
1870 - 1875	Se separa el monto de pensiones del presupuesto del Estado	Se crea una caja de ahorro militar
1897	Ley de Instrucción Pública	Reconoce pensiones de jubilación a los maestros de primeras letras, enseñanza secundaria y facultativa. Quienes hayan trabajado 25 años recibían una pensión vitalicia igual a las dos terceras partes de su sueldo, en el caso de que los 25 años fueren continuos, la pensión era igual al cien por ciento del sueldo
1897	Constitución	Se entregan premios a los que habían prestado servicios a la Patria, así, se entregaron jubilaciones a los funcionarios con largas trayectorias de servicio
1905	Decreto Presidencial	Se amplió la protección de ingresos a los trabajadores telegrafistas, se decretó jubilaciones en caso de imposibilidad física para continuar trabajando por el cien por ciento del mejor sueldo y del cincuenta por ciento en cualquier otro caso
1906	Decreto Presidencial	Se concede a los bomberos pensiones por montepío y cédulas de invalidez, en calidad de premio por la noble causa que desempeñaban. Para la entrega de dichas pensiones a los bomberos se los categorizó en un escalafón homologado a los miembros de las fuerzas armadas. A las pensiones de montepío accederían las viudas, madres o hijos de los bomberos que fallecieran combatiendo un incendio; después de 25 años de servicio el monto de la pensión era el cien por ciento del sueldo de quien fallezca. Las pensiones de invalidez se otorgarían en el caso de que el Bombero se inhabilite para el trabajo a causa de una enfermedad o accidente laboral y el monto era el cincuenta por ciento del sueldo
1908	Ley de Leras de Retiro	Se otorga pensiones por la cuarta parte del sueldo a aquellos militares que sirvieron por doce años, la mitad del sueldo a los que sirvieron por menos de 20 años; los que alcanzaron menos de 25 años las tres cuartas partes del sueldo, y los que sirvieron por 25 años o más la pensión sería del sueldo íntegro

En resumen, en este período no existía un reconocimiento de la protección social como un derecho, se reconocía ciertos beneficios en calidad de premio por el servicio a la Patria. La preocupación inicial fue la sustitución de ingresos en caso de muerte, luego en caso de invalidez por causas del trabajo; y al final el reconocimiento de la jubilación.

En el caso de las pensiones por montepío tanto el militar como el funcionario público realizaba un aporte. Mientras que en caso del retiro o jubilación las pensiones se encontraban a cargo del Estado.

Y llegó la Revolución Industrial a Ecuador

En el comienzo del siglo XX, se instalan las primeras industrias en Ecuador, lo que lleva a la necesidad de un nuevo contingente de mano de obra, quienes fueron incorporados en condiciones laborales precarias y sin protección social, situación que llevaría en los años posteriores a la organización laboral y a las revueltas populares en reclamo de sus derechos.

¿Qué pasó en 1916?

Con base en las demandas de los trabajadores se decreta lo que se conoce como primera “**Ley Obrera**”, la misma que limita el trabajo a 8 horas diarias y 6 días por semana; así también, se establece el pago adicional por horas trabajadas en exceso.

En 1921 llega la primera prestación como derecho de los trabajadores

Entrando a la segunda década del siglo XX, es la primera vez que se reconoce una prestación como derecho del trabajador y que, posteriormente, se convertiría en el antecedente del reconocimiento de la atención médica como parte de la protección social, y la posibilidad de contratación de un seguro para cubrir estos accidentes.

Ley sobre indemnización pecuniaria al obrero o jornalero por los accidentes de trabajo

Se define lo que es un **accidente de trabajo, enfermedades profesionales y lo que se considera patrono, obrero o jornalero**. Se reconoce el derecho del trabajador a una **indemnización**, y se establecen los montos por tipo de contingencia, ya sea por incapacidad temporal, por incapacidad perpetua parcial o absoluta, y por muerte, en este último caso el monto de la indemnización dependía de la existencia de viuda, hijos y padres. También se reconoce que la **atención médica debe ser pagada por el patrono**. Se determina, además, que en caso de que se contrate un seguro para cubrir las indemnizaciones, con una sociedad legalmente establecida, el costo correría por parte del patrono y del empleado de acuerdo al Reglamento expedido en abril de 1922 (Decreto, 1922).



Los trabajadores empiezan a aportar para su jubilación

En 1923, por primera vez aparece en una Ley el concepto de descontar mensualmente de los sueldos y pensiones un aporte, **que es lo que se conoce como cotizaciones**. La Ley que crea rentas para Jubilaciones de Instrucción Pública, manda a descontar el 5% de los sueldos de todos los que ejerzan el magisterio en establecimientos públicos. Los fondos se depositarían en una cuenta en un Banco o Institución que disponga el Ejecutivo, el producto de las rentas serviría para pagar las jubilaciones, en caso de invalidez o muerte se devolvía al depositante el total descontado más intereses (Ley de 1923).

En 1928 nace la caja de pensiones

¿Qué es?	Tenía el objeto de atender las prestaciones por jubilación o inhabilidad para trabajar, establecer un fondo de montepío civil, y recoger las cuotas de mortuoria y cooperativa para los empleados públicos.
¿Cuál era el aporte de los empleados?	Los empleados públicos debían aportar el 10% de su sueldo, 5% para montepío y jubilación y 5% para ahorro para los nuevos empleados públicos; los militares debían aportar lo que su Ley les asignara.
¿Cómo estaba conformada?	1) Jubilaciones y montepío civiles 2) Retiro y montepío militares 3) Ahorro
¿Había prestación por mortuoria?	Se establecía un monto nominal por rangos de sueldos que se cobraría en cada siniestro que se presente.
¿Quién la administraba?	El Consejo, que estaba compuesto por: el Ministro de Previsión Social, quien lo presidía; el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Rector de la Universidad Central, el Inspector General del Ejército y el Presidente del Concejo Municipal de Quito y dos delegados nombrados por la asociación de empleados de la república.

Más datos sobre la Caja de Pensiones:

- En el año de 1928, el presidente de la república Isidro Ayora crea la Caja de Pensiones, a través de la Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa, emitida el 8 de marzo de 1928, publicada en el Registro Oficial 590 del 13 de marzo de 1928 (Ley de 1928) y la aprobación de los estatutos de dicha Caja (Decreto de 1928). Esta Ley crea una Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío para Militares, Ahorro y Cooperativa, la cual se consideró una institución de Crédito.

- Mediante Decreto del 6 de octubre de 1928, la cobertura de jubilación se extendió a los empleados bancarios, se estableció la creación de un fondo especial de Jubilación e Invalidez en la Caja de Pensiones, que además del 5% de las cotizaciones para las jubilaciones, incluyó un aporte patronal por el 5% para ese mismo concepto (Paz y Miño, 2012, pág. 648).
- Como indicaba la Ley, la Caja de Pensiones debía entregar las primeras pensiones en 1933. Se debía acreditar un mínimo de diez años de aportes, aunque el tiempo de servicio para el cálculo de la pensión se contaba desde el inicio de su vida laboral. Las pensiones se calculaban como un porcentaje del promedio de los cinco últimos años de sueldo, los porcentajes iban desde 20% hasta el 100% dependiendo de la edad y del número de años de servicio. Estas condiciones de acceso y otras condiciones hicieron que la Caja tenga problemas en el tiempo.
- Con esta Ley es la primera vez que se abre la posibilidad de que cualquier persona sea cubierta por los beneficios de la Ley de la Caja de Pensiones, fijando una renta anual imponible para el descuento por concepto de jubilación y ahorro.

En 1935 se emite la ley que crea el Seguro Social Obligatorio y establece el Instituto Nacional de Previsión, cuyas funciones eran:

- Implementar el Régimen del Seguro Social Obligatorio.
- Realizar la supervigilancia y fiscalización de las Cajas de Pensiones.
- Fundar cajas adicionales a la Caja del Seguro para la administración del Seguro Social Obligatorio.
- Dictar los estatutos de las Cajas creadas y que se creen.

COBERTURA

La Ley amplió la afiliación a todos los trabajadores en relación de dependencia: empleados públicos, privados y los asalariados en general.

Características:

- Por primera vez se utiliza el concepto de *Régimen de Seguro Social Obligatorio*, para denominar al conjunto de prestaciones que se entregaban a través de la Caja de Pensiones y de las demás cajas que se fundarían para implementar dicho régimen.
- Se incluye el “Patronato del indio y del montuvio” como parte del Régimen de Seguro Social.
- En cuanto al financiamiento de las prestaciones, además del aporte del trabajador que estaba determinado entre el 5% y 10%, se generalizó el pago de una cotización por parte del empleador en el mismo porcentaje.
- Esta Ley refuerza algunos de los beneficios ya creados con la Ley de la Caja de Pensiones de 1928, y los divide en tres grupos: 1) Seguro de Vida, 2) Pensiones de retiro y jubilación que se reconocen por tiempo de servicio y límite de edad o por enfermedad o accidente de trabajo y, 3) Pensiones de montepío en favor de los deudos del afiliado.
- La ley evidencia la necesidad de realizar estudios contables y estadísticos para establecer la solvencia financiera de las Cajas de Previsión previa a la emisión de los estatutos; además de que crea el departamento de asesoría técnica.

Hitos de la ley

- Es la primera que busca cubrir a los obreros y trabajadores del campo para lo cual dispone rentas provenientes del Estado para incrementar el **Seguro Social del Obrero y del Campesino**. Entre las que **se encuentra la emisión de un timbre postal para financiamiento exclusivo del Seguro Social del Campesino, que constituye el primer hito de su creación.**
- Abrió la posibilidad de que el Instituto Nacional de Previsión autorice a las Cajas el establecimiento de servicios de asistencia médica y otros. **Con este motivo, el 1 de mayo de 1936 se puso en funcionamiento el primer servicio médico de la seguridad social en Ecuador, adscrito al Hospital San Juan de Dios, en la ciudad de Quito, el mismo que, poco tiempo después “se independizó” con la denominación de Dispensario N° 1, también conocido como Dispensario Central.**

Reformas a la Caja del Seguro Social

1937-1942	1963-1969
Asesoramiento técnico al doctor Miguel Castro para realizar el primer balance actuarial de la Caja de Pensiones de Ecuador.	En 1963, la Junta Militar de Gobierno, mediante decreto supremo, fusiona la Caja de Pensiones y la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social
En 1939, Ecuador solicitó asistencia Técnica a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para realizar un estudio actuarial sobre la base de elementos científicos y técnicos.	Establece la extensión del régimen del Seguro Obligatorio a los trabajadores agrícolas, artesanos, trabajadores del servicio doméstico, trabajadores a domicilio, profesionales y en general a todos aquellos grupos laborales que necesiten de su protección.
En 1942, el presidente Carlos Arroyo del Río expidió una nueva Ley de Seguro Social Obligatorio que establecía las regulaciones generales para el Instituto Nacional de Previsión, para la Caja de Pensiones y para la Caja del Seguro.	En 1964, se amplía la cobertura subjetiva y objetiva, se establece la prestación de subsidio en dinero por enfermedad y la cotización para el Seguro de Riesgos del Trabajo (Accidentes y Enfermedades Profesionales)
Prestaciones: a) Seguro de enfermedad y maternidad; b) Seguro de invalidez, vejez y muerte; c) Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	Dispone la afiliación de los artesanos a través de un seguro especial artesanal, así como la afiliación de los profesionales con título universitario o politécnico a través del seguro de Profesionales, y a los trabajadores domésticos.
Esta Ley reconoce el derecho de la mujer de tener asistencia obstétrica y una prestación en dinero (artículo 19), así como pensiones mínimas de invalidez y vejez	En 1966 se logra la incorporación de los trabajadores a prueba, que incluye el tiempo de goce de un subsidio por enfermedad como parte del tiempo de afiliación
Incorporó a los aprendices sin sueldo con una cotización completa a cargo del patrono	En 1968, el Instituto Nacional de Previsión aprobó el Plan piloto del Seguro Social Campesino en las comunidades de Palmar -Guayas, La Pila - Manabí, Guabug - Chimborazo y Yanayacu - Imbabura. Éste es el inicio de lo que posteriormente se conocería como Seguro Social Campesino
Dejó abierta la posibilidad de crear una modalidad de afiliación para los trabajadores agrícolas, servicio doméstico, ocasionales, temporales y trabajadores a domicilio	Hacia la segunda mitad de 1967, el Instituto Nacional de Previsión (INP) acudió a la OIT en busca de solucionar sus fallas técnicas y métodos de organización. El 15 de abril de 1969 el INP dicta una Resolución sobre la reorganización del Seguro Social.
La cotización la hacía el patrono y el trabajador como un porcentaje de su sueldo el cual era entre el 5% y el 7%, el Estado como patrono aportaba el 3% sobre el sueldo de sus empleados para la Caja de Pensiones.	La reorganización no logró concretarse puesto que con el Decreto Supremo 9 de 23 de junio de 1970 se suprimió el Instituto Nacional de Previsión Social
Se crea la contribución del Estado equivalente al 40% de las pensiones que pague la Caja de Pensiones, es decir, este ingreso era para dar sostenibilidad a la caja de pensiones de empleados públicos y bancarios	
Dejó abierta la posibilidad para que el Instituto Nacional de Previsión cree un seguro voluntario de enfermedad y maternidad en favor de los miembros de las familias del asegurado	
Estableció un seguro adicional de rentas fijas para administrar el fondo de reserva, creado por el código de trabajo	

¿Cuándo nació el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

Con el fin de reestructurar el Sistema Ecuatoriano de Seguridad Social, con Decreto 40 publicado en el Registro Oficial Nro. 15 de 10 Julio de 1970 se sustituye a la Caja Nacional del Seguro Social por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



Hitos de la época:

- El IESS era responsable de la aplicación del Régimen del Seguro Social Obligatorio establecido en La Ley del Seguro Social y se regía bajo esta Ley.
- Entre los intentos de reestructurar la Seguridad Social, el gobierno del presidente Velasco Ibarra emitió el Código de Seguridad Social, sin embargo, 3 meses después de su vigencia fue derogado.
- Dado que el gobierno de Rodríguez Lara preveía extender los beneficios del sistema de protección a toda la población, utilizó como instrumento para cumplir este objetivo para el área rural el Plan Piloto de Seguridad Social campesina, de esta forma en 1973 emitió un decreto con un esquema de ampliación anual del número de comunidades que eran integradas al Plan, el mismo que tenía una duración quinquenal.

- Se estableció el aporte anual del Estado determinado en una suma anual que iba incrementándose entre 5 y 15 millones de sucres. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación en sus respectivos campos serían los prestadores de servicios a las comunidades integradas (1973).
- Se incluye a la Dirección Nacional Médico Social como parte del IESS la cual se hizo a través de una reestructuración de las dependencias y del Consejo Superior.

La nueva era democrática – Constitución de 1979

- Establece el derecho de todos los ecuatorianos a la Previsión Social.
- La Previsión Social estaría compuesta por el seguro social, la atención en salud y la asistencia social.
- El seguro social protegía al asegurado y su familia y era un derecho irrenunciable de todos los trabajadores.

El Seguro Social Campesino se institucionaliza:

- En el año 1981 se expide la Ley de extensión del Seguro Social Campesino, la cual incluyó las prestaciones por enfermedad, maternidad y atención odontológica a todos los miembros de la familia campesina afiliada.
- Se reguló el auxilio por funerales y las pensiones de invalidez y se crearon las pensiones por vejez.
- Se crea un financiamiento adicional para este seguro constituido de la siguiente forma: 0,30% el Estado, 0,35% tanto patronos como empleadores monto que se calculaba sobre el total de aportes.
- Se estableció los requisitos de acceso a las pensiones.
- Se creó la Dirección Nacional del Seguro Social Campesino, así como la Comisión Nacional del Seguro Social Campesino para la administración (Ley 81, 1981). Con la reforma del año 1986, se introdujo en la Ley de Seguro Social Obligatorio, un Título para añadir el Seguro Obligatorio Agrícola, y en esta misma reforma se determinó nuevas condiciones de acceso a las pensiones de vejez del Seguro Social Campesino.

Pregunta 1:

La evolución histórica de la seguridad social ha llevado consigo la transición de la conceptualización del derecho a la protección social. Con base en el recorrido cronológico que ha revisado, elija el orden correcto en el que el derecho a la protección social ha ido transitando. Ordene las opciones que aparecen a continuación en la secuencia que considere correcta:

Opciones:

1. El derecho a la protección social vinculado al concepto de ciudadanía
2. El derecho a la protección social como un reconocimiento por servicio a la patria.
3. El derecho a la protección social ligado al servicio al Estado (función ejecutiva).
4. El derecho a la protección social vinculado a una relación laboral formal (de dependencia).

Pregunta 2:

Entre 1995 y 1996, se realizaron algunas propuestas para incluir la administración privada en el sistema de seguridad social ecuatoriano. ¿A través de qué propuestas se visualizó ese intento? Marque todas las opciones que considere correctas.

Opciones:

1. Traspaso total de la rectoría y administración del sistema a agentes privados.
2. Inclusión de administración privada en el manejo del fondo de salud
3. Creación de regímenes voluntarios de administración privada en los fondos de salud y pensiones.
4. Inclusión de administración privada en el manejo del fondo de pensiones.

2. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

La Constitución del Ecuador, aprobada en el año 2008, establece el “Buen vivir” como concepto fundamental del bienestar y plantea una serie de derechos que se encuentran articulados a través del Régimen del Buen Vivir. Este Régimen, descrito desde el artículo 340 hasta el artículo 415 de la Constitución, sienta las bases de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social compuesto, entre otros, por los siguientes ámbitos: educación, salud, seguridad social, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información.

El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, incluye a la seguridad social y a la salud, dos elementos fundamentales dentro de la Protección Social definida por la Organización Internacional del Trabajo (2017) como:

“La protección social, o la seguridad social, es un derecho humano definido como el conjunto de políticas y programas diseñados para reducir y prevenir la pobreza y la vulnerabilidad en todo el ciclo de la vida. Comprende las prestaciones familiares y por hijo; las prestaciones de desempleo; las prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional; las prestaciones de enfermedad; las prestaciones de protección de la salud; las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes. En un sistema de protección social, estas contingencias se gestionan mediante una combinación de regímenes o programas contributivos (seguro social) y de prestaciones no contributivas financiadas mediante impuestos, incluida la asistencia social.”

ACTIVIDAD 2

Más allá de los preceptos constitucionales, en las siguientes líneas explica, según tu criterio, si la seguridad social debería ser un derecho humano y por qué (entre 100 a 200 palabras).

La normativa:

- **Artículo 34:** Reconoce a la seguridad social como un derecho irrenunciable de todas las personas, incluyendo a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades de auto sustento en el campo, el trabajo autónomo y los desempleados;
- **Artículo 49:** Las personas y familias que cuidan a personas con discapacidad son incluidas en el derecho a la seguridad social
- **Artículos 367 al 374:** Establecen las características y funcionamiento de la Seguridad Social en Ecuador.
- **Artículos 367 y 369:** El sistema de seguridad social es público y universal y no podrá privatizarse. Las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, y muerte serán cubiertas a través del Seguro Universal Obligatorio.
- **Artículo 369:** Amplía la cobertura de la seguridad social a través del Seguro Universal Obligatorio: *“El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.”*
- **Artículos 370 y 373:** Establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el encargado del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados, que el Seguro Social Campesino será un régimen especial del Seguro Universal Obligatorio y que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Así también, que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con regímenes especiales de seguridad social. En cuanto a la salud como prestación desde la Seguridad Social, indica que “las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud”, así también que las entidades de seguridad social de los regímenes especiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas formarán parte de la Red Pública Integral de Salud. Esto significa que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) forman parte de la Red Pública Integral de Salud.
- **Artículo 37:** El Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la jubilación universal. En este sentido, en Ecuador existe un programa de pensiones no contributivas para los adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

Ley de Seguridad Social

La Ley No. 2001-55 publicada en el Registro Oficial Suplemento 465 del 30 de noviembre de 2001, contiene la Ley de Seguridad Social vigente en Ecuador, las contingencias cubiertas por esta Ley, al momento de su emisión, eran: enfermedad; maternidad; riesgos del trabajo; vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y, cesantía.

Características:

- La ley se encontraba limitada a la cobertura de trabajadores por cuenta propia, sean estos autónomos, profesionales en libre ejercicio, dueños de empresas, menores trabajadores independientes; o trabajadores en relación de dependencia. En el año 2015 mediante reforma a la Ley se amplió la cobertura a las personas que realizan trabajo del hogar no remunerado.
- Para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte, la Ley establecía un régimen mixto que combinaba un fondo de solidaridad intergeneracional y un fondo de ahorro individual obligatorio.
- La administración del fondo de ahorro individual obligatorio por parte de empresa adjudataria administradora del fondo previsional (ver artículo 167), así como los regímenes de jubilación (ver artículo 176), entre otras partes de esta Ley fueron declaradas inconstitucionales mediante sentencia emitida por el Tribunal Constitucional 052-2001-RA publicada en el Registro Oficial Suplemento 525 del 16 de febrero de 2005.
- Lo anterior dejó sin aplicabilidad el fondo de ahorro individual obligatorio, lo que dio paso a que el Consejo Directivo del IESS, de acuerdo a lo que le faculta la Ley, emita resoluciones con el fin de hacer efectivo a través de reglamentos el funcionamiento de las contingencias cubiertas por el régimen de solidaridad intergeneracional y los otros seguros establecidos en la Ley.

Es importante mencionar que además de que la actual Ley de Seguridad Social es en parte inaplicable por la declaratoria de inconstitucionalidad de los regímenes de jubilación, esta norma es pre constitucional, por lo tanto, no toma en consideración las garantías más amplias sobre Seguridad Social contempladas en la Constitución del 2008. Temas como el carácter de derecho irrenunciable, no privatizable, la universalidad y cobertura de nuevas contingencias, no se encontraban en la Ley, algunas de estos temas fueron incorporados a través de reformas que se mencionaron anteriormente y que se describirán con detalle en la siguiente sección.

**Sabías
qué ...**

no existe un Reglamento General de
la Ley de Seguridad Social

Reformas a la Ley de Seguridad Social:

NORMATIVA	REFORMA
El 30 de marzo de 2009 se publica en el Registro Oficial Suplemento 559 la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional	• Se redujo a dos meses el tiempo de estar cesante para acceder a la devolución de los fondos de reserva. Previo a la reforma el tiempo de espera era de seis meses. Los patronos deberán depositar de forma mensual los fondos de reserva en el IESS. • Se estableció la revalorización anual de las pensiones en curso de pago con la inflación del año anterior. • Se determinaron pensiones mínimas de acuerdo al tiempo de aportación, así con 10 años de aportaciones el mínimo de pensión era el 50% del Salario Básico Unificado (SBU), mientras que con 40 años de aportaciones la pensión mínima era del 100% del SBU. • Se estableció una reducción del 40% del monto de las pensiones en caso de que el Jubilado, ya sea del IESS, ISSFA o ISSPOL reingrese como activo a alguna institución de seguridad social. • Se estableció como pensión mínima en el ISSFA y el ISSPOL el 100% del SBU, tanto para las pensiones del propio Instituto como para las pensiones que realiza como servicio de pago de aquellas pensiones financiadas por el Estado, pero pagadas a través del ISSFA e ISSPOL.
La Ley de pago mensual del Fondo de Reserva y Cesantía Solidaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 644 de 29 de Julio del 2009.	• Se reducen los requisitos de acceso a la prestación de cesantía a 24 aportaciones y estar cesante por 60 días, antes de la reforma se requería 60 aportaciones y estar cesante por 90 días. • Se incluye un régimen de cesantía solidaria para aquellos cesantes que no hayan acumulado en sus cuentas individuales dos remuneraciones. Para lo cual el Estado subsidiaría hasta completar el monto de dos salarios, siempre que no supere dos canastas básicas. Es importante indicar que esta prestación no se aplicó por falta de reglamentación y aporte del Estado. • Se estableció el pago mensual del fondo de reserva para el trabajador.
La Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social publicada en el Registro Oficial 323 de 18 de noviembre del 2010	• Amplió la cobertura de salud para los beneficiarios por orfandad y para los hijos de los afiliados hasta los 18 años de edad (artículo 10 y 102 de la Ley). Esta cobertura antes de la reforma era hasta los 6 años de edad. • Estableció un incremento anual de las pensiones, diferenciados por tramos de pensión. Donde las pensiones más bajas, hasta medio salario básico unificado, se incrementaban el 16.16%, y las pensiones más altas, mayores a 2.5 Salarios Básicos Unificados se incrementaban en 4.31%. • Incrementó las pensiones mínimas de todo el sistema y estableció pensiones mínimas de invalidez y vejez de acuerdo al número de cotizaciones realizadas. • Se amplió la pensión de viudez para el viudo en las mismas condiciones que para la viuda, ya que a través de la Resolución C.D. 100 se había establecido condiciones para el acceso del viudo.

NORMATIVA	REFORMA
Ley de Justicia Laboral y Reconocimiento del trabajo en el hogar publicada en el Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de abril del 2015	• Incorpora en los sujetos cubiertos a la seguridad social a las personas que realizan trabajo no remunerado en el hogar. • Crea una modalidad de afiliación para las trabajadoras no remuneradas que se encuentren afiliadas con cobertura de Vejez, Invalidez y Muerte. • Se eliminó el porcentaje fijo de contribución del Estado del 40% de las pensiones, y se implementó la garantía de las pensiones en caso de que el IESS no cuente con los recursos para realizar el pago de las pensiones. (Ley 2001-55, 2001, art. 237)
El 28 de marzo de 2016 se publica en el Registro Oficial Suplemento 720 la Ley Orgánica para La Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo	• Creó la cobertura para la prestación de desempleo. • Estableció un fondo solidario con una prestación de desempleo que tiene el carácter transitorio, y que se encuentra articulada a la prestación de cesantía.
En el 2017 a través de la Sentencia 380-17-SEP-CC de la Corte Constitucional	• Se extiende la cobertura de salud a los dependientes de los afiliados. Así, la cobertura de los servicios de salud no solo cubre a los hijos menores de 18 años de los afiliados, sino también a los dependientes menores de 18 años en los casos de acogimiento, custodia familiar o nombramiento de tutor declarados por la autoridad competente
En el 2018 a través de la Sentencia 002-18-SIN-CC de la Corte Constitucional	• Se restituye el aporte del Estado del 40% sobre las pensiones.
Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 264 de 18 de junio de 2018	• Se extiende el concepto de jefe de familia para el Seguro Social Campesino y se establece la pensión mínima para este Régimen en USD 100 dólares y se revalorizará en la misma proporción que el salario básico unificado
Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018	• Se determina que el IESS no podrá cobrar al empleador las prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales que los afiliados fueren beneficiarios cuando el empleador se encontraba en mora, si este cancela todas las obligaciones con el IESS hasta 30 días plazo después de encontrarse en mora
Sentencia de la Corte Constitucional No. 019-16-SIN-CC publicada en el Registro Oficial Suplemento 79 de 30 de abril de 2019	• Se declara la inconstitucionalidad diferida a los incisos segundo y tercero del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social, los que hacen referencia al proceso de designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores en el Consejo Directivo del IESS, y manda que la Asamblea Nacional emita la normativa que garantice la igualdad de participación.
Sentencia de la Corte Constitucional No. 023-18-IN/19 del 18 de diciembre de 2019.	• Se declara la inconstitucionalidad del inciso primero del artículo 3 de la Resolución No. C.D. 501 del Consejo Directivo del IESS, que ordenaba la retención del 2,76% de las pensiones de los jubilados y pensionistas, para financiar las décimo tercera y cuarta pensión y el auxilio de funerales, y solicita al IESS que con base en estudios actuariales determine el financiamiento para esas pensiones.

SEGUNDA EVALUACIÓN INTERMEDIA

Responde las siguientes
preguntas:

1. La Constitución del año 2008 amplía la cobertura del sistema de seguridad social, tanto en sus dimensiones de alcance y magnitud. El alcance, se refiere al número y tipo de áreas de la seguridad social a la que accede la población, y por magnitud el porcentaje de personas respecto de toda la población cubiertos por cada área de la seguridad social. Elija las áreas y grupos de personas a las que amplió la cobertura la Constitución de 2008 respecto de la Constitución de 1998 y de la Ley de Seguridad Social de 2001.

Opciones:

- a) Área: cesantía; Grupos poblacionales: trabajadores domésticos no remunerados y trabajadores independientes.
- b) Área: desempleo; Grupos poblacionales: trabajadores domésticos no remunerados.
- c) Área: riesgos del trabajo; Grupos poblacionales: trabajadores independientes
- d) Área: desempleo; Grupos poblacionales: trabajadores independientes.

SEGUNDA EVALUACIÓN INTERMEDIA

2. Elija, según manda la Constitución de 2008, cuál de las siguientes opciones es considerado un régimen especial que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

Opciones:

- a. Seguro Social Campesino
- b. Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
- c. Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional
- d. Las tres opciones antes indicadas.

3. Elija la principal diferencia observada en la Ley de Seguridad Social del año 2001 respecto de la Constitución de 2008, sobre la administración de los fondos de pensiones.

Escoja todas las opciones que considere correctas:

- a. Inclusión de un pilar de ahorro individual obligatorio de administración pública.
- b. Inclusión de un pilar de ahorro individual obligatorio de administración privada.
- c. Inclusión de un pilar de ahorro voluntario de administración pública.
- d. Inclusión de un pilar de ahorro voluntario de administración privada.

3.- LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**Sabías
qué ...**

el derecho a la Seguridad Social se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

“toda persona, como miembro de una sociedad, tiene derecho a la seguridad social [...]” Así también el artículo 25 indica de forma detallada a que contingencias se refiere “ [...] tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

Normativa internacional

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales

- Firmado por Ecuador el 29 de septiembre de 1967 y ratificado el 6 de marzo de 1979 en todas sus partes.
- Los artículos 9 y 10 hacen referencia a la Seguridad Social y a prestaciones en caso de maternidad.
- Ecuador es parte del Protocolo Facultativo firmado el 24 de septiembre de 2009 y ratificado el 11 de junio de 2010.

Convenio sobre seguridad social 102 de OIT - norma mínima-

- Ecuador ha aceptado las partes III, V, VI, IX y X.

La parte VI ya no es aplicable en virtud de la ratificación del Convenio número 121. En virtud de la ratificación del Convenio número 128 y de conformidad con su artículo 45, ciertas partes del Convenio 102 cesan de aplicarse. La parte III ya no es aplicable en virtud de la ratificación del Convenio número 130.

Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible

- La Agenda presenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y se puede observar en las metas establecidas para algunos objetivos la importancia que tiene la seguridad social y la protección social como una estrategia que coadyuva a cumplir algunas de ellas.
- Objetivo 1: “poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”
- Meta 1.3: “Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los vulnerables”

- Objetivo 3: “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”
- Meta 3.8: “ Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos”.
- Objetivo 5: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”.
- Meta 5.4: “Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país”.
- Objetivo 8: “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”
- Meta 8.5: “lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”.
- Objetivo 10: “Reducir la desigualdad en y entre los países”
- Meta 10.4: “Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad”.

De esta forma se reafirma la importancia como derecho fundamental de las personas, tanto a nivel internacional como en la legislación nacional, de la seguridad y protección social.

TERCERA EVALUACIÓN INTERMEDIA

Responde las siguientes
preguntas:

1. ¿En qué año y a través de qué instrumento internacional se establece por primera vez a la seguridad social como un derecho humano?

Opciones:

- a. 1948, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- b. 1919, Convenio sobre la seguridad social (norma mínima).
- c. 1919, Informe mundial sobre la protección social.
- d. 1948, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2. En el año 2015, la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó la agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible, como un esfuerzo colectivo entre los países para orientar sus prioridades a transformar y mejorar la vida de todos bajo la premisa de “no dejar a nadie atrás”. Entre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, la protección social se identifica como un elemento clave para el mejoramiento de la vida de las personas. Seleccione las metas en las que se hace referencia explícitamente a la protección social (incluyendo salud).

Opciones:

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| a. Objetivo 1, meta 1.1 | d. Objetivo 3, meta 3.8 |
| b. Objetivo 1, meta 1.3 | e. Objetivo 5, meta 5.4 |
| c. Objetivo 2, meta 2.a | f. Objetivo 8, meta 8.5 |
| | g. Objetivo 10, meta 10.4 |

4.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN ECUADOR

“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Es el encargado de entregar las prestaciones del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados.
Posee tres regímenes:

- 1) Régimen General que cubre a los trabajadores en relación de dependencia tanto del sector público como privado, a los trabajadores independientes y a las personas que realizan trabajo no remunerado en el Hogar.
- 2) El Régimen especial del Seguro Social Campesino que cubre a la población rural y quienes realizan la pesca artesanal. Este Régimen tiene dentro de su institucionalidad servicios de atención de salud.
- 3) Régimen especial del seguro voluntario que cubre a todas las personas que se afilien de forma voluntaria que no estén identificadas en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social.

Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS)

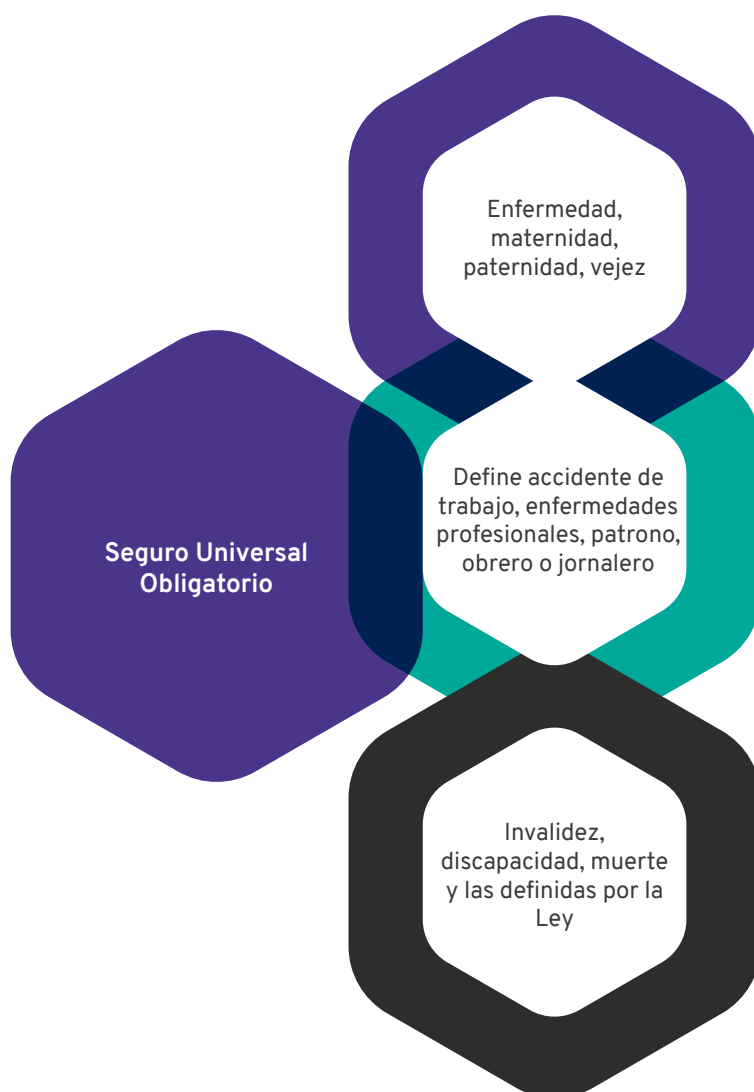
Administra y realiza la gestión financiera de las inversiones de los fondos del IESS. A su vez maneja los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados de las Instituciones Públicas.

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas	Cubre a los miembros de las Fuerzas Armadas. El ISSFA entrega prestaciones económicas y servicios de salud, así también ofrece servicios de préstamos y realiza inversiones. Es un régimen especial del sistema de seguridad social.
El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional	Cubre a los miembros de la Policía Nacional. El ISSPOL entrega prestaciones económicas y servicios de salud, así también ofrece servicios de préstamos y realiza inversiones. Es un régimen especial del sistema de seguridad social.
El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional	Entrega la prestación de cesantía a los miembros de la Policía Nacional. Además, el SCPN ofrece servicios de préstamos y realiza inversiones.
El Ministerio de Salud Pública (SP)	Realiza la provisión de servicios de salud para toda la población con recursos del presupuesto general del Estado. Los servicios de salud de las Instituciones de Seguridad Social en conjunto con el MSP forman la Red Pública Integral de Salud. Adicionalmente, la RPIS se articula con la Red Complementaria de Salud (RCS).
El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)	Cubre las contingencias de vejez e invalidez de las personas en condiciones de pobreza a través de una transferencia monetaria en forma de pensiones a los adultos mayores y a las personas con discapacidad. Este se podría considerar la parte no contributiva del Sistema de Seguridad Social, sin embargo, este es un programa que podría desaparecer por lo que se requiere de su institucionalización para considerarlo un pilar no contributivo de largo plazo con una cobertura establecida.
La superintendencia de Bancos y Seguros (SBS)	Es el organismo de control y supervisión del cumplimiento de la normativa relacionada a evaluación de riesgos de las inversiones y de la solidez y solvencia de los Seguros.

Otros organismos:

- Fondos complementarios previsionales cerrados de instituciones públicas (FCPC): Tienen aportes de los trabajadores, pero no del Estado. Desde la emisión del Decreto 1406 y sus respectivas reformas, entregan prestaciones económicas como cesantías y en algunos casos pensiones. Estos fondos se encuentran administrados por el BIESS, según lo estableció la *Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados*.
- Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT). En caso de accidente de tránsito, ampara a las personas que sufran lesiones, quede discapacitada o fallezcan, a través de la entrega de prestaciones económicas por muerte que incluye gastos funerarios, discapacidad permanente total o parcial, gastos por movilización para atención médica y gastos médicos.
- Contraloría General del Estado (CGE): es el organismo máximo de supervisión y control del uso de los fondos públicos de todas las instituciones que reciben recursos del Estado. Dado que su rol es general no se considera parte del Sistema de Seguridad Social, sin embargo, es importante tener en consideración, ya que, en caso de extenderse sus funciones a supervisión de gestión, como ha ocurrido en años anteriores, podría duplicar algunas funciones con la SBS.

5.- SEGURO UNIVERSAL OBLIGATORIO



Para cumplir con el mandato de la Constitución, el IESS cuenta con una estructura institucional que en la actualidad tiene un órgano de gobierno y dirección máximo que es el Consejo Directivo del IESS, el cual se conforma de forma tripartita y paritaria, es decir un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y un representante del ejecutivo que preside el Consejo.

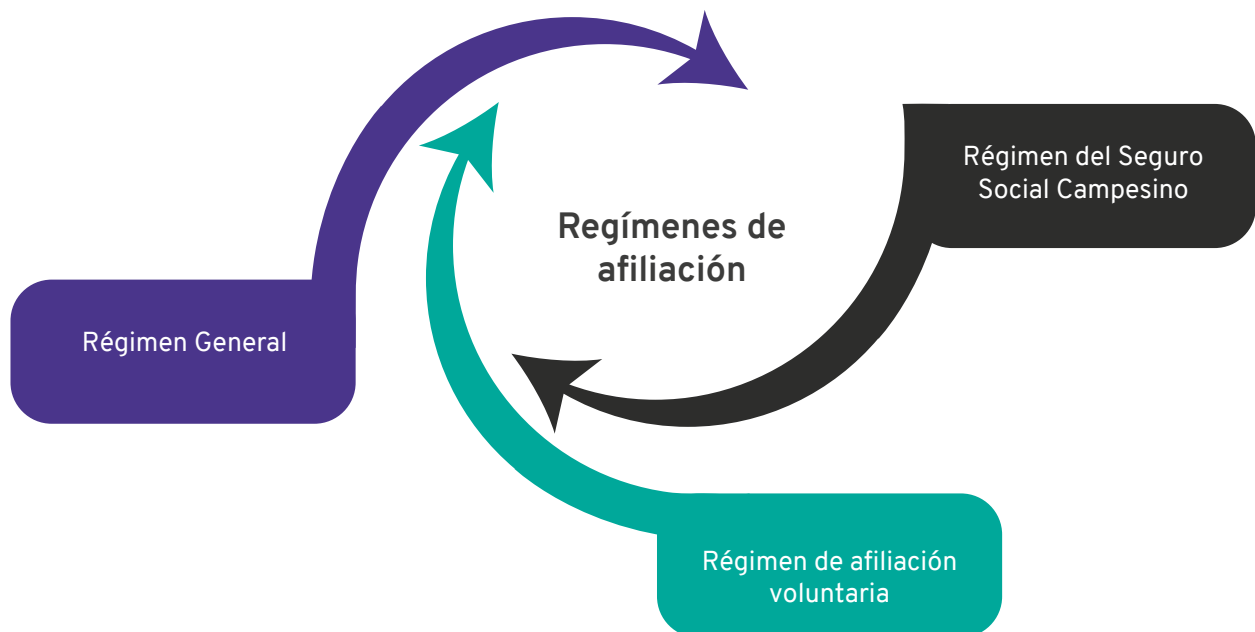
Estructura del IESS:

- El IESS al ser un ente autónomo, su Consejo Directivo tiene la atribución de emitir el Reglamento orgánico funcional, y los dictámenes presupuestarios sobre remuneraciones son emitidos por su propia unidad financiera, ya que su presupuesto no forma parte del Presupuesto General del Estado. Por lo tanto, mediante Resolución de Consejo Directivo C.D. 535 se realizó una reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional, a la que hay que incorporar las reformas realizadas mediante Resolución C.D. 553 y C.D. 583.
- El IESS se divide administrativamente por seguros, en los procesos sustantivos se encuentran las Direcciones especializadas de cada Seguro que gestionan las prestaciones económicas y de salud, así también se encuentran la Gestión de aporte, cobertura y recaudación, otros procesos bajo la supervisión y coordinación de la Subdirección General.
- Dentro de los procesos adjetivos de apoyo se encuentran los relacionados con la gestión de tecnologías, gestión financiera y de servicios corporativos; supervisadas y coordinadas por el Director General, quién además tiene bajo su responsabilidad la coordinación de los procesos adjetivos de asesoría, como son: la planificación, administración del talento humano, la gestión de asesoría jurídica, entre otros.
- Las Direcciones que son de especial interés porque realizan el proceso sustantivo a fin de llevar a cabo la ejecución del Seguro Universal Obligatorio son las siguientes:
 - Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura que lleva adelante los programas, proyectos y políticas de afiliación y ampliación de cobertura tomando en consideración las características de la población.
 - Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de cartera que realiza la administración de los procesos de recaudación y recuperación de valores para la correcta gestión financiera de la institución.
 - Dirección del Seguro General de Salud Individual y familiar que realiza la gestión de las prestaciones del servicio de salud y las prestaciones económicas en casos de enfermedad o maternidad.
 - Dirección del Seguro Social Campesino que administra las prestaciones económicas y la provisión de servicios de salud para la población rural y pescadores artesanales.
 - Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo que realiza la gestión de las prestaciones económicas a causa de accidentes y enfermedades laborales.

- Dirección del Sistema de Pensiones que administra las prestaciones económicas derivadas de las contingencias de Invalidez, vejez y muerte.
- Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo que administra las cuentas individuales de cesantía y el seguro de desempleo.

Cobertura y financiamiento del Seguro Universal Obligatorio

Sabías que ... el derecho a la protección del sistema de seguridad social no se limita únicamente a las personas que mantienen una relación de trabajo “de mercado” o que registran un contrato de trabajo con su empleador, sino que esta protección está basada en un concepto de ciudadanía, en donde todas las personas, nacionales o extranjeros, tienen el derecho a estar protegidas por el sistema por ser ciudadanos del país.



RÉGIMEN GENERAL

Trabajadores en relación de dependencia públicos o privados, en este caso existe una relación laboral específica por lo que el empleador es el obligado a realizar la afiliación y la recaudación de los aportes.

Trabajadores temporales y permanentes de la industria azucarera, a quienes se los reconoce como un grupo especial dado que el período de trabajo en el año es interrumpido entre el período de zafra e interzafra, el empleador se encuentra obligado a afiliar a sus trabajadores temporales o permanentes, y a través de la doble cotización se encuentran cubiertos por el doble del tiempo de trabajo.

Trabajadores especiales del sector de procesamiento bioacuático, a quienes el Ministerio de Trabajo ha establecido una modalidad de contrato discontinuo por lo que es necesario establecer la especificidad sobre la base y tiempo de aportación. El empleador es el obligado a afiliar a sus trabajadores bajo esta modalidad contractual

Trabajadores sin relación de dependencia, en este grupo se encuentran clasificados los trabajadores autónomos, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal y el menor trabajador independiente. El propio trabajador debe realizar la afiliación y asume tanto la cotización personal como patronal, se registra la afiliación desde la fecha de solicitud.

Pasantes, becarios e internos rotativos. En el caso de los pasantes del sector privado el empleador debe realizar la totalidad del aporte sobre al menos el salario básico unificado. En el caso de becarios e internos rotativos, la totalidad del aporte es personal sobre el monto del estipendio recibido

Personas que realizan trabajo no remunerado en el hogar. Esta afiliación sobre los ingresos económicos de la unidad económica, declarados por la persona. Sobre las bases de aportación establecidas en la Ley.

Profesionales de la Cultura y el arte sin relación de dependencia, quienes tienen una modalidad de afiliación similar a los trabajadores sin relación de dependencia, con la particularidad de que deben estar registraos en el Registro único de artistas y gestores culturales, además pueden elegir el período de pago, sea mensual o cuatrimestral.

Trabajadores bajo la modalidad contractual a jornada parcial, a quienes el Ministerio de Trabajo ha establecido una modalidad de contrato a jornada parcial, discontinua parcial, y permanente a jornada completa por lo que es necesario establecer la especificidad sobre la base y tiempo de aportación.

Las contingencias cubiertas por el Régimen General del IESS se detallan en el cuadro 1 de la sección anexos.

Las prestaciones de la seguridad social se financian con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia o sin ella; de los empleadores; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Las cotizaciones que se encuentran vigentes, se encuentran detalladas en las Resoluciones del Consejo Directivo C.D. 501, C.D. 515 y C.D. 609.

Ver anexo, cuadro 1

RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO

Según el artículo 372 de la Constitución, el SSC protege a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal de las contingencias de enfermedad, vejez, invalidez, incapacidad y muerte y se financia con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadores del sistema nacional de seguridad social, con los aportes diferenciados de las jefas y jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales.

Prestaciones para la persona asegurada y sus dependientes:

- Servicios de salud a los que accede el asegurado y su familia
- Pensión de jubilación por vejez
- Pensión de jubilación por invalidez
- Pensión por viudez y/o orfandad en el caso de muerte del asegurado y existencia de derechohabientes.
- Auxilio por funerales.

La afiliación al Seguro Social Campesino se puede realizar de forma individual o a través de las Organizaciones campesinas o de pesca artesanal. Las organizaciones se consideran incorporadas cuando tienen al menos 25 familias; y, la encuesta familiar y el diagnóstico comunitario han sido aprobados por el IESS.

Recursos que pertenecen al Seguro Social Campesino:

- El aporte solidario sobre la materia gravada que pagarán los empleadores (0,35%), los afiliados al Seguro General Obligatorio, con relación de dependencia (0,35%) o sin ella (0,7%), y los afiliados voluntarios (0,70%)
- La contribución obligatoria de los seguros públicos y privados que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Social (0,5% de las primas netas de los seguros directos que pagan los asegurados).

El aporte diferenciado de las familias protegidas por el Seguro Social Campesino (La tasa de cotización mensual es del 2,5% y se calcula sobre la base referencial que es igual al 22,5% del Salario Básico Unificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Social, en el artículo 15 inciso final, y en el artículo 26 de la Resolución C.D. 327).

La contribución financiera obligatoria del Estado sobre la materia gravada de los afiliados con relación de dependencia al Seguro General Obligatorio. El Estado aporta el 0,30% de la materia gravada de los afiliados del seguro general, el 40% de las pensiones en curso de pago y una contribución fija de USD 288.000 a través de una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador.

Las demás asignaciones que entregue la Función Ejecutiva para el financiamiento de las prestaciones solidarias de este Seguro, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley." (Ley 2001-55, 2001, art. 5).

RÉGIMEN DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA

La Constitución garantiza la cobertura del Sistema de Seguridad Social para las personas ecuatorianas en el exterior que, de forma voluntaria, deseen afiliarse al Seguro Universal Obligatorio. Así también, la Ley de Seguridad Social en el artículo 152 establece las condiciones de afiliación del Régimen especial del seguro voluntario.

Cobertura del Régimen de afiliación voluntaria:

- Ecuatorianos domiciliados o residentes en el exterior.
- Ecuatorianos y extranjeros dentro de Ecuador que no se encuentren en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social.

Este régimen cuenta con todas las prestaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, excepto la prestación de cesantía y desempleo.

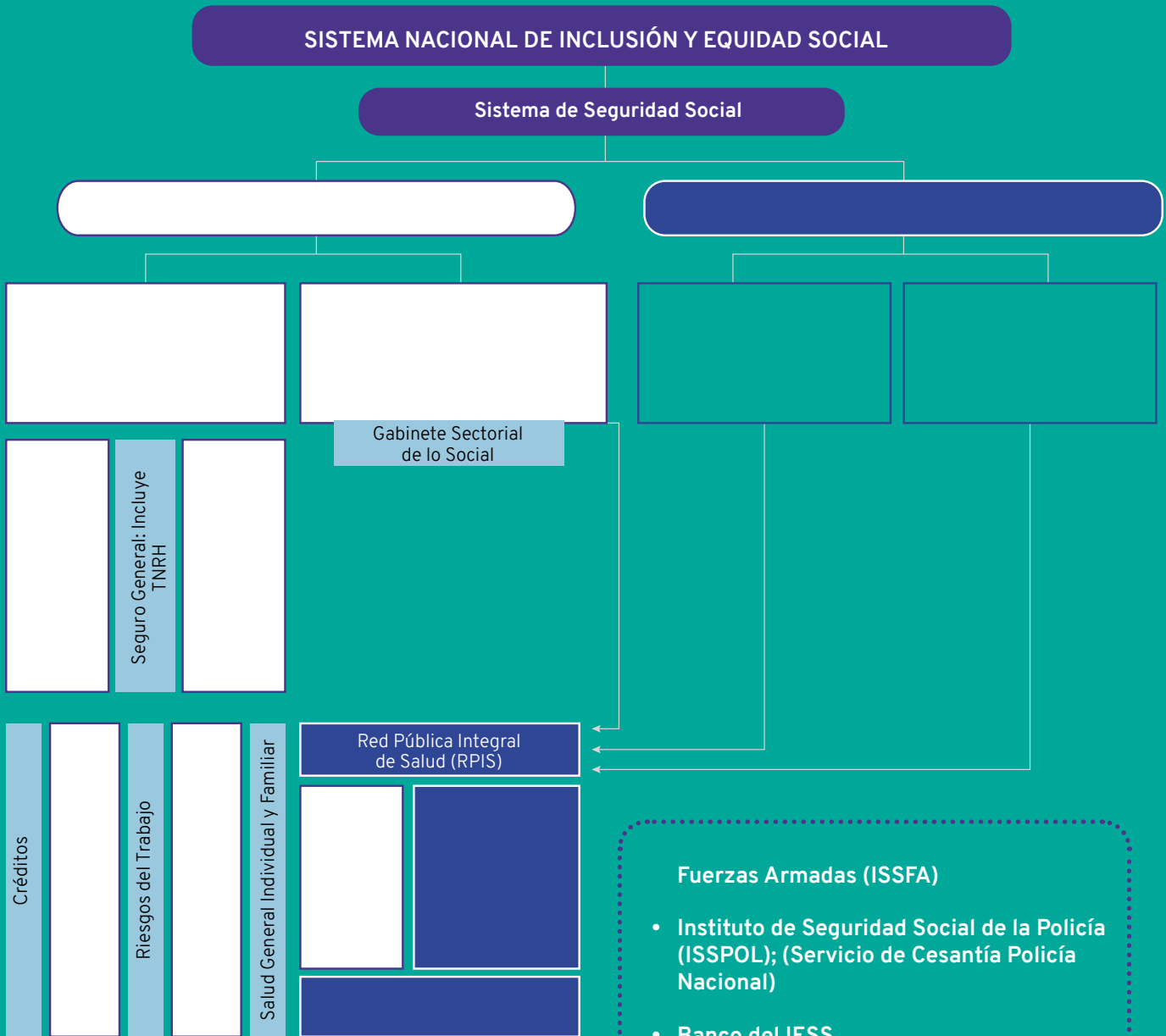
La cotización que realiza este grupo para financiar sus prestaciones es igual a la de los trabajadores sin relación de dependencia, es decir, 17.60% sobre una base de aportación presuntiva que como mínimo será el salario básico unificado.

El IESS además de los grupos cubiertos y las prestaciones detalladas en la información anterior, entrega ciertas prestaciones a poblaciones específicas para lo cual recauda cotizaciones adicionales, que se encuentran detalladas en la Resolución C.D. 501 y que se pueden revisar en el cuadro 2 de los anexos.

LECTURA COMPLEMENTARIA PARA EVALUACIÓN FINAL

La presente lectura, es un extracto de un reciente documento publicado por la OIT que realiza un diagnóstico integral del sistema de protección social ecuatoriano, en términos de su gobernanza, cobertura y sostenibilidad. Una vez descargado y revisado este extracto (4 páginas), se solicita completar el diagrama que muestra la configuración y estructura institucional del sistema de protección social y en particular del Seguro Universal Obligatorio. Para ello, el diagrama ya incluye cierta información a manera de ayuda, para que de una lectura analítica se pueda ir dibujando la estructura del sistema de seguridad social. Por favor seleccione cada opción y arrastre hasta la ubicación que considere correcta.

EVALUACIÓN FINAL



Opciones:

- Seguro Universal Obligatorio
- Regímenes especiales
- IESS
- Régimen no contributivo
- Instituto de Seguridad Social de las

Fuerzas Armadas (ISSFA)

- Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL); (Servicio de Cesantía Policía Nacional)
- Banco del IESS
- Seguro Voluntario y Seguro Social Campesino (Regímenes Especiales)
- Pensiones
- Cesantía y desempleo
- Seguro General de Salud Individual y Familiar
- IESS; ISSFA; ISSPOL
- Ministerio de Salud Pública (MSP)
- Red Complementaria Privada Salud (RC)

ANEXO 1

Cuadro 1: Contingencia y prestaciones por grupo de cobertura

CONTINGENCIA	PRESTACIÓN	GRUPO NO CUBIERTO
Vejez	Pensión por jubilación	
Muerte	Pensión por viudez Pensión por orfandad Auxilio por funerales	
Invalidez	Pensión por invalidez Subsidio transitorio por incapacidad	
Enfermedad y maternidad	Servicios de salud Subsidio por enfermedad Subsidio por maternidad	*Trabajadores no remunerados del hogar.
Riesgos del Trabajo	Prestación por incapacidad temporal Indemnización por incapacidad permanente parcial Pensión por incapacidad permanente total Pensión por incapacidad permanente absoluta Pensión por viudez Pensión por orfandad	*Trabajadores no remunerados del hogar.
Cesantía y desempleo	Prestación por cesantía y/o desempleo	*Trabajadores no remunerados del hogar. *Trabajadores independientes * Pasantes, becarios e internos rotativos * Profesionales de la cultura y el arte *Voluntarios

Nota: La Resolución C.D. 575 y 516 art. 37 establece que la cobertura para los trabajadores bajo la modalidad contractual a jornada parcial y para los trabajadores a tiempo parcial y especiales del sector bioacuático modalidad contractual discontinua, será la establecida en la Ley "tomando en consideración los aportes pagados y los requisitos establecidos por cada seguro especializado."

ANEXO 2

Cuadro 2: Coberturas y financiamiento de prestaciones adicionales del IESS

GRUPO CUBIERTO	PRESTACIÓN	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
Trabajadores gráficos con seguro adicional por trabajo insalubre	Pensión adicional	2,00	6,00	8,00
Cortadores de caña permanentes con seguro adicional por trabajo insalubre	Pensión adicional	2,00	6,00	8,00
Cortadores de caña temporales con seguro adicional por trabajo insalubre	Pensión adicional	4,00	12,00	16,00
Trabajadores del Cemento*	Jubilación especial			
Trabajadores de las telecomunicaciones	Jubilación especial**			
Jubilados y Pensionistas del Seguro General Obligatorio	13 era y 14ta pensión y auxilio por funerales			2,76
Pensionistas de viudez del seguro de muerte o del seguro de riesgos del trabajo	Servicios de salud no incluye maternidad			4,15
Cónyuges de pensionistas de invalidez y vejez; o de incapacidad permanente total o absoluta	Atención de salud			4,15
Hijos menores de 18 años de pensionistas de invalidez y vejez; o de incapacidad permanente total o absoluta	Atención de salud			3,41
Cónyuges de afiliado o afiliada	Atención de salud			3,41

*El monto del financiamiento adicional es un valor en dólares por kilo.

**No existe financiamiento adicional

GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación se transcribe literalmente algunos artículos de la Ley de Seguridad Social que contienen una definición de los principales términos utilizados en dicha normativa y que son de uso obligatorio para los que estudian y analizan esta temática.

El artículo 1 de la Ley de Seguridad define los principios en los que se fundamenta la organización y el funcionamiento:

“Art. 1.- PRINCIPIOS RECTORES.- El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Para efectos de la aplicación de esta Ley:

Solidaridad es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio.

Obligatoriedad es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio.

Universalidad es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos.

Equidad es la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común.

Eficiencia es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios.

Subsidiariedad es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados.”

El artículo 9 de la Ley de Seguridad define a los sujetos protegidos por el Seguro Universal Obligatorio:

Art. 9.- DEFINICIONES.- Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio:

- a.** Es trabajador en relación de dependencia el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento;
- b.** Es trabajador autónomo toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realiza regularmente una actividad económica, sin relación de dependencia, y percibe un ingreso en forma de honorarios, comisiones, participaciones, beneficios u otra retribución distinta al sueldo o salario;
- c.** Es profesional en libre ejercicio toda persona con título universitario, politécnico o tecnológico que presta servicios a otras personas, sin relación de dependencia, por sí misma o en asociación con otras personas, y percibe un ingreso en forma de honorarios, participaciones u otra retribución distinta al sueldo o salario;
- d.** Es administrador o patrono de un negocio toda persona que emplea a otros para que ejecuten una obra o presten un servicio, por cuenta suya o de un tercero;
- e.** Es dueño de una empresa unipersonal, toda persona que establece una empresa o negocio de hecho, para prestar servicios o arriesgar capitales;
- f.** Es menor trabajador independiente toda persona menor de dieciocho (18) años de edad que presta servicios remunerados a otras personas, sin relación de dependencia, por sí misma o en asociación con otras personas de igual condición;
- g.** Es jubilado toda persona que ha cumplido los requisitos de tiempo de imposiciones y edad de retiro, o padece una lesión permanente, física, o mental, total o parcial, y percibe una pensión regular del Estado o del Seguro Social, o una renta vitalicia de una compañía aseguradora, por condición de vejez o invalidez;
- h.** Es derechohabiente el familiar del afiliado o jubilado fallecido que reúne los requisitos de ley para recibir los beneficios de montepío, en pensiones de viudez u orfandad, y cualquier otro que, a falta de los anteriores, puede reclamar dichos beneficios según las normas del derecho sucesorio; y,
- i.** Es persona que realiza trabajo no remunerado del hogar quien desarrolla de manera exclusiva tareas de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna y, no desarrolla ninguna de las actividades contempladas en los literales anteriores.

Para los efectos del Seguro Social Campesino, es campesino el trabajador que se dedica a la pesca artesanal y el habitante rural que labora en el campo por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.”

Una fuente importante de definiciones utilizadas en Seguridad Social es la Resolución del Consejo Directivo del IESS C.D. 516 que establece definiciones sobre la afiliación y cobertura.

BIBLIOGRAFÍA

- Grijalva, Ch. (2014). El sistema Fiscal de la Real Caja de Quito 1817-1822, (Tesis de maestría) Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4189/1/T1500-MH-Grijalva-El%20sistema.pdf>
- Constitución del Ecuador del año 1830 [Constitución] (1830). Recuperado de <http://archivobiblioteca.asambleanacional.gob.ec/constitucionesdeecuador/constitucion1830.pdf>
- Senado i la Cámara de Representantes de la Republica del Ecuador (14 de abril de 1839). LEI que arregla el montepío militar.[Ley] (1839). Primer Registro Auténtico Nacional de la República de Ecuador. Tomo 2. Quito (1841): Imprenta de gobierno. Recuperado en https://books.google.com.ec/books?id=nSRFAAAAYAAJ&pg=PA437&lpg=PA437&dq=El+montepio+militar+y+ministerial&source=bl&ots=dnpMTZNr1b&sig=ACfU3U-1D5rt-ZyoVqKsATyckQp7bwIEDaQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiO2Jb_z6rjAhWu1kKHd-mGDhQQ6AEwD3oECAkQAQ#v=onepage&q=El%20montepio%20militar%20y%20ministerial&f=false
- Ministerio de Hacienda (3 de octubre de 1835). CIRCULAR Mandando que a los gobernadores, ministro togados, tesoreros principales, contador jeneral i administradores de correos se les haga el descuento de montepio; i que por tanto solo las viudas de los predichos empleados puedan disfrutar de este goce. [Circular] (1835). Primer Registro Auténtico Nacional de la República de Ecuador. Tomo 2. Tomo 2. Quito (1841): Imprenta de gobierno. Recuperado en https://books.google.com.ec/books?id=nSRFAAAAYAAJ&pg=PA437&lpg=PA437&dq=El+montepio+militar+y+ministerial&source=bl&ots=dnpMTZNr1b&sig=ACfU3U-1D5rt-ZyoVqKsATyckQp7bwIEDaQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiO2Jb_z6rjAhWu1kKHd-mGDhQQ6AEwD3oECAkQAQ#v=onepage&q=El%20montepio%20militar%20y%20ministerial&f=false
- Senado i la Cámara de Representantes de la Republica del Ecuador (7 de abril de 1837). LEI Orgánica Militar.[Ley] (1837). Primer Registro Auténtico Nacional de la República de Ecuador. Tomo 2. Quito (1841): Imprenta de gobierno. Recuperado en https://books.google.com.ec/books?id=nSRFAAAAYAAJ&pg=PA437&lpg=PA437&dq=El+montepio+militar+y+ministerial&source=bl&ots=dnpMTZNr1b&sig=ACfU3U-1D5rt-ZyoVqKsATyckQp7bwIEDaQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiO2Jb_z6rjAhWu1kKHd-mGDhQQ6AEwD3oECAkQAQ#v=onepage&q=El%20montepio%20militar%20y%20ministerial&f=false

- Constitución del Ecuador del año 1845 [Constitución] (1845). Recuperado de <http://archivobiblioteca.asambleanacional.gob.ec/constitucionesdeecuador/constitucion1845.pdf>
- Senado y la Cámara de Representantes de la República del Ecuador (22 de noviembre de 1855). Ley Orgánica Militar.[Ley] (1855). Quito: Imprenta de gobierno. Página 270. Recuperada de <https://books.google.com.ec/books?id=TMYTAQAAMAAJ&pg=RA1-PA59&dq=Ecuador+Leyes+Decretos+1855+militar&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwignZib2a3jAhUNr1kKH-VITDRMQ6AEINDAC#v=onepage&q=Ecuador%20Leyes%20Decretos%201855%20militar&f=false>
- Convención Nacional del Ecuador (5 de marzo de 1870). Código Militar [Código Militar] (1870). New York: 1871. Imprenta de Hallet y Breen. Recuperado de <http://repositorio.casadelacultura.gob.ec/bitstream/34000/9335/7/LBNC-CE-CNE-6421-PUBCOM.pdf>
- Constitución del Ecuador del año 1897 [Constitución] (1897). Recuperado de <http://archivobiblioteca.asambleanacional.gob.ec/constitucionesdeecuador/constitucion1897.pdf>
- Congreso de la República del Ecuador (23 de octubre de 1900). Decreto para conceder jubilación. [Decreto] (1900). V. Registro Oficial No. 1247 en Decretos y Leyes Sancionadas en el año de 1900. Quito: Imprenta Nacional. Recuperado de <https://books.google.com.ec/books?id=D1krAQAAMAAJ&pg=PA29&dq=Ecuador+Leyes++decretos+1900&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjQ7sbZ2KvjAhVCzIkKHxssB4IQ6AEIJ-zAA#v=onepage&q=Ecuador%20Leyes%20%20decretos%201900&f=false>
- Larrea, L. (s.f). La Seguridad Social en la República del Ecuador: de la Revolución Liberal a la Revolución Ciudadana. En Instituto Ecuatoriano de Seguridad
- Social, Seguro de Pensiones: una historia de derechos, previsión y seguridad, Quito: IESS.
- Congreso de la República de Ecuador (12 de octubre 1905) [Decreto] (1905). Se establece la jubilación para los telegrafistas. D.O: 32 de 14 de octubre de 1905. Quito: Imprenta Nacional.
- Encargado del Mando Supremo de la República del Ecuador (18 de abril 1906) [Decreto Supremo] (1906). Establécense pensiones de Montepío Militar y Cédulas de Invalidez en beneficio de los Bomberos que fallecieron o se inhabilitaren combatiendo un incendio. D.O: 63 de 20 de abril de 1906. Quito: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República de Ecuador (23 de octubre 1908) [Decreto Ley](1908). Decreto Ley de Letras de retiro. D.O:796 de 27 de OCT de 1908. Quito: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República de Ecuador (4 de septiembre de 1916) [Decreto](1916). Decreto que reglamenta las horas de trabajo de todo empleado sea de la naturaleza que fuere. D.O:10 12 de septiembre de 1916. Quito: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República de Ecuador (30 de septiembre de 1921) [Ley](1921). Ley sobre la indemnización pecuniaria al obrero o jornalero por los accidentes de trabajo. D.O: 316 1 de octubre de 1921. Quito: Imprenta Nacional.

- Congreso de la República de Ecuador (21 de abril de 1922) [Decreto](1922). Reglamento de la Ley sobre indemnizaciones al obrero o jornalero por accidentes de trabajo. D.O: 500 15 de mayo de 1922. Quito: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República de Ecuador (18 de octubre de 1923) [Ley](1923). Ley que crea rentas para Jubilaciones de Instrucción Pública. D.O: 905 de 19 de octubre de 1923. Quito: Imprenta Nacional.
- Presidente Provisional de la República de Ecuador (8 de marzo de 1928) [Ley](1928). Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa. D.O: 590 de 13 de marzo de 1928. Quito: Imprenta Nacional.
- Presidente Provisional de la República de Ecuador (27 de marzo de 1928) [Decreto](1928). Estatutos de la Caja de Pensiones. D.O: 605 de 30 de marzo de 1928. Quito: Imprenta Nacional.
- Paz y Miño, J. (2012). La Revolución juliana en Ecuador 1925-1931 Políticas Económicas. Historia de la Política Económica del Ecuador. Quito: Ministerio Coordinador de Política Económica.
- Jefatura Suprema de Ecuador (de octubre de 1935) [Decreto 12](1935). Ley que crea el Seguro Social Obligatorio y establece el Instituto Nacional de Previsión. D.O: 10 de 8 de octubre de 1935. Quito: Imprenta Nacional.
- Barrerio, P. I. (2019, 07, 14) Las prestaciones de Salud en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Recuperado de http://www.bioetica.org.ec/articulos/articulo_prestaciones_iess.htm
- Encargado del Mando Supremo de la República (4 de febrero de 1937), [Decreto 10] (1937). Reformase la Ley que crea el Seguro General Obligatorio y el Instituto Nacional de Previsión, concediendo beneficio a los afiliados. D.O. 407 de 4 de febrero de 1937. Quito: Imprenta Nacional.
- Encargado del Mando Supremo de la República (16 de diciembre de 1936), [Decreto Supremo 92] (1936). Dispónese que desde el 1 de enero de 1937 las empresas industriales entregarán al Instituto Nacional de Previsión los aportes de sus empleados y obreros .D.O. 365 de 15 de diciembre de 1936. Quito: Imprenta Nacional.
- Encargado del Mando Supremo de la República (31 de marzo de 1937). [Decreto Supremo 63] (1937). Estatutos de la Caja del Seguro de empleados y obreros. D.O 455 del 3 de abril de 1937.
- Encargado del Mando Supremo de la República (31 de marzo de 1937) [Decreto Supremo 60] (1937). Refórmese el Decreto 92, sobre aportes patronales de empelados y obreros. D.O. 455 de 3 de abril de 1937.
- Mantilla, C. & Abad, E. (1993). El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Centro Interamericano de Estudios sobre Seguridad Social-CIESS. Serie Monografías 3. Recuperado de <http://biblioteca.ciess.org/adiss/downloads/582/ADISS2016-533.pdf>

- Diaz, A. (2004). Profesor Emil Schoenbaum. Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social-CIESS. Revista 7. Recuperado de <http://biblioteca.ciess.org/adiss/downloads/139/ADISS2015-126a.pdf>
- Presidente Constitucional de la República de Ecuador (14 de julio de 1942) [Decreto 1179] (1942). Ley del Seguro Social Obligatorio. D.O. 754 de 25 de julio de 1942. Quito.
- Presidente Constitucional de la República de Ecuador (28 de diciembre de 1943) [Decreto 2051] (1944). Estatutos de la Caja de Pensiones. D.O. 1013 de 14 de enero de 1944. Quito.
- Presidente Constitucional de la República de Ecuador (28 de diciembre de 1943) [Decreto 2052] (1944). Estatutos de la Caja del Seguro. D.O. 1014 de 15 de enero de 1944. Quito.
- Junta Militar de Gobierno (19 de septiembre de 1963) [Decreto 517] (1963). Fusionase las Cajas de Previsión y Dispónese que el Instituto de Previsión aplique el Régimen del Seguro por Órgano de la Caja Nacional del Seguro Social y del Departamento médico del Seguro Social. D.O. 25 de 26 de septiembre de 1963. Quito.
- Junta Militar de Gobierno (29 de abril de 1964) [Decreto Supremo 878] (1964). Amplíase los beneficios del seguro social a los sectores que aun no han sido protegidos y complétese las prestaciones que actualmente conceden las Instituciones del Sistema. D.O. 239 de 4 de mayo de 1964. Quito.
- Presidente Interino de la República (5 de octubre de 1966) [Decreto 1212] (1966). Reformas a las Leyes que rigen el funcionamiento de las instituciones del Seguro Social. D.O. 137 de 10 de octubre de 1966. Quito.
- Barreiro, P.I. (1996) Mecanismos para extender la cobertura de la seguridad social en el área rural del Ecuador. Instituto de Altos Estudios Nacionales. (Trabajo de Investigación). Recuperado de <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4361/1/Barreiro%20Chancay%20Isaac.pdf>
- Wolter, M., Carrera J. & Vaca, H. (1993). El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Centro Interamericano de Estudios sobre Seguridad Social-CIESS. Serie Monografías 3. Recuperado de <http://biblioteca.ciess.org/adiss/downloads/582/ADISS2016-533.pdf>
- Presidente de la República (23 de junio de 1970) [Decreto Supremo 9] (1970). Suprímase el Instituto Nacional de Previsión. D.O. 6 de 29 de junio de 1970. Quito.
- Presidente de la República (2 de julio de 1970) [Decreto 40] (1970). Confórmese el Organismo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. D.O. 15 de 10 Julio de 1970. Quito.
- Presidente de la República (14 de enero de 1972) [Decreto 51] (1972). Código Seguridad Social Social. D.O. 400 de 24 de enero de 1972. Quito.
- Presidente de la República (28 de marzo de 1972) [Decreto 179] (1972). Suspendese la vigencia del Código de Seguridad Social y déclarese vigentes las leyes derogadas por dicho Código. D.O. 35 de 6 de abril de 1972. Quito.

- Presidente de la República (27 de marzo de 1973) [Decreto 307] (1973). Extendiese en favor de nuevos grupos de población rural, el programa contemplado por el IESS en el Plan Piloto de Seguridad Social Campesina. D.O. 279 de 4 de abril de 1973. Quito.
- Presidente de la República (24 de octubre 1974) [Decreto 1111] (1974). Conformase jurídicamente varias dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. D.O. 676 de 7 de noviembre de 1974. Quito.
- Constitución del Ecuador del año 1978 [Constitución] (1978). Recuperado de <http://archivobiblioteca.asambleanacional.gob.ec/constitucionesdeecuador/constitucion1978.pdf>
- Cámara Nacional de Representantes (22 de octubre de 1981) [Ley 81] (1981). Ley de Extensión del Seguro Social Campesino. D.O. 124 de 20 de noviembre de 1981. Quito.
- Congreso Nacional (12 de mayo de 1986) [Decreto Ley 21] (1986). Reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio y a la Ley de Extensión del Seguro Social Campesino. D.O. 434 de 13 de mayo de 1986. Quito.
- Congreso Nacional, El plenario de las Comisiones Legislativas (31 de diciembre de 1993) [Ley 50] (1993). Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestaciones de servicios públicos. D.O. 349 del 31 de diciembre de 1993. Quito.
- Consejo Nacional de Desarrollo, (1996). [CONADE]. Agenda para el Desarrollo, plan de acción del Gobierno 1993-1996. Tercera edición actualizada y Revisada. Recuperado de <http://repositorio.bce.ec:8080/bitstream/32000/1532/1/Agenda%20para%20el%20Desarrollo%20%2C%20Plan%20de%20Acci%C3%B3n%20de%20Gobierno%201993-1996.pdf>
- Presidente de la República (27 de mayo de 1994) [Decreto 1797] (1994). Créase la Comisión de Seguridad Social. D.O. 454 de 3 de junio de 1994. Quito.
- Consejo Nacional de Modernización [CONAM], (1995). Propuesta de Reforma a la Seguridad Social. Quito. Recuperado de <http://repositorio.bce.ec:8080/bitstream/32000/1439/1/Ecuador%20Propuesta%20de%20Reforma%20a%20la%20Seguridad%20Social.pdf>
- Referendum, (1995). Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_de_Ecuador_de_1995
- Congreso Nacional, El plenario de las Comisiones Legislativas [Ley 169] (1992). Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. D.O. 995 Suplemento de 7 de agosto de 1992. Quito.
- Congreso Nacional, El plenario de las Comisiones Legislativas [Ley 90] (1995). Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. D.O. 707 de 1 de junio de 1995. Quito.
- Constitución del Ecuador del año 1998 [Constitución] (1998). Recuperado de <http://archivobiblioteca.asambleanacional.gob.ec/constitucionesdeecuador/constitucion1998.pdf>

- Organización Internacional del Trabajo. (2017) Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019. Ginebra: OIT. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_624890.pdf
- Constitución del Ecuador del año 2008 [Constitución] (2008). Recuperado de <http://archivobiblioteca.asambleanacional.gob.ec/constitucionesdeecuador/constitucion2008.pdf>
- Congreso Nacional,(27 de noviembre de 2001), [Ley 2001-55] (2001). Ley de Seguridad Social. D.O. 465 Suplemento de 30 de noviembre de 2001. Quito.
- Tribunal Constitucional, (14 de febrero de 2005). Sentencia 052-2001-RA. D.O. 525 de 16 de Febrero de 2005. Quito.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948) [Declaración Derechos Humanos] (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). UN: París
- Naciones Unidas. (2019). Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social [IESS, Resolución C.D....], (diferentes años). Recuperado de <https://www.iesse.gob.ec/modulo-web/pages/public/inicio.jsf>.
- Distribución de aportes y cotizaciones, Resolución C.D. 501 y su reforma en la Resolución C.D. 515
- Reglamento Orgánico Funcional del IESS, Resolución C.D. 535 y sus respectivas reformas en las resoluciones C.D. 553 y C.D. 583.
- Reglamento interno del régimen de transición del Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte, Resolución C.D. 100.
- Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, Resolución C.D. 516 y sus reformas contenidas en las resoluciones C.D. 554 y C.D. 575.
- Reglamento para el Aseguramiento y Entrega de Prestaciones del Seguro Social Campesino, Resolución C.D. 327 y sus respectivas reformas contenidas en las resoluciones C.D. 353, C.D. 370 y C.D. 573.
- Contribución de sobre las primas netas de los seguros directos, Resolución C.D. 405 y sus respectivas reformas contenidas en las resoluciones C.D. 417 y C.D. 447.



Organización
Internacional
del Trabajo



IESS

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL